



NOVEDADES NACIONALES

REGÍMENES ESPECIALES

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2971

Impuesto al Valor Agregado. Régimen General de Retención. Altas (B.O. - 30/11/2010).

Se incorpora un nuevo contribuyente a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/12/2010

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2972

Producción y uso de biocombustibles. Amortización acelerada en el impuesto a las ganancias. Requisitos, plazos y demás condiciones (B.O. - 30/11/2010).

Se establecen los requisitos que deberán observar los titulares de proyectos de producción de biocombustibles, a los fines de acceder al beneficio de la amortización acelerada en la determinación del impuesto a las ganancias -en el marco de la L. 26093-.

Los beneficiarios del Régimen podrán practicar la amortización acelerada en el impuesto a las ganancias correspondiente a los bienes de capital nuevos que sean amortizables -excepto automóviles- o a obras de infraestructura -excepto obras civiles- que se encuentren incluidas en el proyecto, en la medida en que no hayan solicitado la acreditación o devolución anticipada del impuesto al valor agregado.

Para acceder al beneficio, los interesados deberán:

- Acreditar su inscripción como elaboradoras de biocombustibles en el "Registro de Empresas Petroleras - Sección Empresas Elaboradoras y/o Comercializadoras" de la Secretaría de Energía.
- Desarrollar la producción, mezcla, comercialización, distribución, consumo y uso sustentables de biocombustibles.
- Tener aprobado el proyecto de producción de biocombustibles y las erogaciones correspondientes por la Secretaría de Energía.



RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2976

Impuesto al Valor Agregado. Régimen General de Retención. Altas (B.O. - 30/11/2010).

Se incorporan nuevos contribuyentes a la nómina de agentes de retención del régimen general -RG (AFIP) 2854- a partir del 1/1/2011.

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 11/2010

Régimen de información sobre participaciones societarias. Aclaraciones relacionadas con la obligación de informar a los apoderados (B.O. - 01/12/2010).

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara el alcance de la obligación de suministrar información referida a los apoderados -que no revistan el carácter de directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia- mediante instrumentos que hayan tenido vigencia durante el año que se declara -conforme lo dispone el art. 1, inc. e), RG (AFIP) 2763-.

En tal sentido, se expresa que deben informarse únicamente aquellas personas que hubieran sido apoderadas a través de instrumentos públicos -art. 32, D. 1759/1972-. Asimismo, no deben informarse los sujetos autorizados mediante el F. 3283 ni los apoderados generales de los operadores de comercio exterior comprendidos en los Registros especiales aduaneros -art. 4, RG (AFIP) 2570-.

RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 528/2010

Emergencia agropecuaria. Chubut. Prórroga (B.O. - 03/12/2010).

Se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario de todo el territorio de la Provincia del Chubut afectado por sequía.

FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2973

Factura electrónica. Incorporación de sujetos proveedores de la Administración Nacional. Aclaración (B.O. - 30/11/2010).

Se aclara que los proveedores del Estado alcanzados por el régimen especial para la emisión de factura electrónica en el caso de las operaciones que realicen con la Administración Nacional y con sus organismos descentralizados -RG (AFIP) 2853- son los que deban solicitar el "Certificado Fiscal para Contratar".



RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2975

Factura electrónica. Incorporación de importadores (B.O. - 02/12/2010).

Se establece la obligación de utilizar factura electrónica a partir del 1/1/2011, para los sujetos que revistan el carácter de importadores y se encuentren inscriptos en los "Registros Especiales Aduaneros" -Título II, RG (AFIP) 2570-.

Entre sus principales características se destacan:

- Los comprobantes alcanzados son las facturas tipo "A" y "B" y sus notas de crédito y de débito.
- Quedan excluidas las operaciones que deben ser emitidas mediante controladores fiscales y las ventas por ruteo, entendiéndose como tales aquellas en las que la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes en el domicilio del cliente, que realicen los autoimpresores.
- La incorporación al régimen se realizará mediante transferencia electrónica de datos, a través del sitio Web www.afip.gob.ar, seleccionando el servicio "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI", opción "RECE - Factura electrónica régimen Obligatorio". - La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos se realizará por Internet, a través del sitio Web de la AFIP, utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - RECE - RÉGIMEN DE EMISIÓN DE COMPROBANTES ELECTRÓNICOS - Versión 4.0", mediante el intercambio de información del servicio Web o por el servicio denominado "Comprobantes en línea". La mencionada solicitud de emisión se realizará por cada punto de venta, los cuales serán específicos y distintos a los utilizados para los documentos que se emiten mediante controlador fiscal. Asimismo, los comprobantes correspondientes a cada punto de venta deberán ser correlativos.
- Los importadores, que por las presentes disposiciones deben utilizar comprobantes electrónicos, no están obligados a cumplir con las disposiciones referidas al almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y a la registración electrónica de operaciones establecidos en la resolución general (AFIP) 1361, en la medida que no se encuentren obligados por dichas normas específicas.

En otro orden y para todos los sujetos que deben emitir factura electrónica, se incrementa a 2.400 comprobantes anuales la cantidad de comprobantes que pueden ser emitidos mediante el servicio "Comprobantes en línea".



PROCEDIMIENTO FISCAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2974

Operaciones de compraventa de materiales a reciclar. Registro de comercializadores. Régimen de retención de IVA y ganancias. Incorporación de materiales textiles (B.O. 02/12/2010).

Se establecen adecuaciones en el Registro de Comercializadores de materiales a reciclar y en los regímenes de retención de IVA y ganancias para operaciones de compraventa de materiales a reciclar.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se incorporan las operaciones de compraventa de materiales textiles.
- Se incluyen en la categoría de “Recicladores” los establecimientos industriales que efectúen transformaciones en la forma o esencia de materiales, mediante la utilización de maquinarias o equipos.
- Los sujetos incluidos en la categoría de “Reciclador” que realicen venta de materiales a reciclar sin transformación alguna o que sólo los clasifiquen, acondicionen o compacten, deberán inscribirse, además, en la categoría de acopiador, galponeros y/o intermediarios.

Con respecto a la retención de IVA, a los sujetos incluidos en la categoría de recicladores que vendan los materiales sin realizar transformación del mismo, se deberá verificar su inclusión en el registro en la categoría de acopiador; si así no ocurriera, se aplicará la alícuota del 21%.

En otro orden, señalamos que se efectúan adecuaciones en la forma en que debe ser declarada en el sistema registral la actividad de los sujetos y, por otra parte, se incluye como nueva causal de inconducta fiscal la falta de concordancia con la actividad desarrollada y la declarada.

Por último, se señala que la inclusión en el régimen de retención de los materiales textiles resulta de aplicación para las operaciones de compraventa y sus respectivos pagos que se efectúen a partir del 1/11/2010.



NOVEDADES PROVINCIALES

CONVENIO MULTILATERAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 9/2010

Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias. Vencimientos para el período fiscal 2011 (B.O. 03/12/2010).

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y para el pago de las declaraciones juradas decenales del período fiscal 2011, correspondientes al Régimen de Recaudación y Control sobre Acreditaciones Bancarias (SIRCRES) del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a los importes acreditados en cuentas bancarias.

CHACO

DECRETO (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 2092/2010 (Parte pertinente)

Ingresos brutos. Sponsorización y tutoría de actividades deportivas. Beneficios fiscales. Reglamentación (B.O. - Chaco - 19/11/2010).

Se reglamenta el régimen de sponsorización y tutoría de actividades deportivas -dispuesto por L. (Chaco) 6429- mediante el cual los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, ya sean locales o de Convenio Multilateral, que aporten dinero en calidad de sponsor o tutor de las citadas actividades, podrán computar dicho aporte como pago a cuenta de un porcentaje del mencionado impuesto.

Asimismo, se establece que para gozar del citado beneficio fiscal los contribuyentes deberán tener una antigüedad mínima de 12 meses de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos y deberán tener regularizadas sus obligaciones fiscales.

Por último, destacamos que se faculta a la Administración Tributaria Provincial a establecer las normas complementarias que permitan la materialización del incentivo.



CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO (Poder Ejecutivo Buenos Aires (Ciudad)) 868/2010

Ingresos brutos. Régimen de concertación para la actividad musical. Beneficios impositivos. Reglamentación (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 29/11/2010).

Se reglamenta el régimen de concertación para la actividad musical, dispuesto por ley (Bs. As. cdad.) 3022, estableciendo que las exenciones impositivas se harán efectivas respecto de las obligaciones que se devenguen con posterioridad a la inscripción en el registro de la actividad musical no dependiente del ámbito oficial.

Asimismo y para mantener el derecho a las exenciones del impuesto sobre los ingresos brutos y de la contribución por publicidad, las personas físicas o jurídicas deben informar antes del 30/6 de cada año sobre la programación musical realizada y el plan de acción proyectado para la segunda parte del año y proyectar y realizar una programación integrada como mínimo por un 80% de espectáculos musicales.

Por último, mediante el régimen citado precedentemente, se establece la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos y otros impuestos para los clubes de música en vivo y para los establecimientos donde se ejecute música y/o canto en carácter de actividad principal con una capacidad máxima de hasta 300 espectadores.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 678/2010

Sistema de control especial. Incorporación de nuevos contribuyentes (B.O. - Buenos Aires (Ciudad) - 30/11/2010).

Se incorporan, a partir del 1/1/2011, nuevos sujetos a la nómina de contribuyentes incorporados al sistema de control especial (SCE) nominados como grandes contribuyentes, los que deberán ajustarse en lo sucesivo a las formalidades previstas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo al mencionado sistema.

CORRIENTES

DECRETO (Poder Ejecutivo Corrientes) 3377/2010

Ingresos brutos. Canasta Navideña Arriba Corrientes 2010. Beneficios impositivos (B.O. – Corrientes - 30/11/2010).



El poder Ejecutivo provincial instituye la "Canasta Navideña Arriba Corrientes 2010", mediante la cual se crea una canasta básica de productos alimentarios a bajo costo estableciendo, en compensación, que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que adhieran a esta medida gozarán de una bonificación del 15% en la alícuota del impuesto, la cual se aplicará sobre el monto total de ventas minoristas de determinados productos alimentarios durante el mes de diciembre de 2010.

Por su parte, los contribuyentes que abonen el impuesto sobre montos fijos y aquellos que abonen impuestos mínimos mediante anticipos mensuales no gozarán de la bonificación citada.

FORMOSA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Formosa) 52/2010

Ingresos brutos. Régimen de percepción para la venta de medicamentos para uso humano. Restitución de beneficio. Modificación.

Se restituye el beneficio mediante el cual los sujetos pasibles de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto del Régimen de Percepción para la Venta de Medicamentos para Uso Humano, podían solicitar a la Dirección General de Rentas por nota simple que las percepciones revistan el carácter de pago único y definitivo del impuesto.

Asimismo, se establece que quedan excluidos del beneficio comentado precedentemente los medicamentos que no se encuentran incluidos en los manuales habituales de especialidades medicinales de uso humano o vademécum equivalente de uso habitual.

LA RIOJA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Ingresos Provinciales La Rioja) 26/2010

Ingresos brutos. Contribuyentes que no presenten indicios de ejercicio de actividad. Suspensión de oficio de la inscripción en el impuesto (BO - La Rioja - 12/11/2010).

Se establecen, a partir del 1/1/2011, los parámetros a considerar por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales para proceder a la suspensión de oficio de la inscripción de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales del régimen general y también de los incluidos en el régimen simplificado que no presenten indicios de ejercicio de actividad.



En este orden, señalamos que se considerarán indicios de falta de actividad:

* La falta de presentación de las declaraciones juradas y/o pagos durante 3 períodos fiscales anuales o 36 períodos mensuales, consecutivos para los contribuyentes del régimen general y 12 meses consecutivos para los del régimen simplificado.

* El contribuyente que no registre antecedentes de retenciones o percepciones sufridas durante los plazos citados.

* Que del cruce de datos con información aportada por la AFIP no surjan indicios de ejercicio de actividades gravadas.

Por último, que no se encuentran incluidos en la suspensión los grandes contribuyentes del impuesto y los que realicen únicamente actividades exentas.

MENDOZA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Mendoza) 51/2010

Procedimiento. Ingresos brutos. Sellos. Incumplimiento de deberes formales y sustanciales. Régimen sancionatorio. Adecuación y actualización de importes (B.O. - Mendoza - 29/11/2010).

Se adecuan y actualizan los valores de las sanciones por incumplimiento a los deberes formales y sustanciales, según lo dispuesto por resolución general (DGR Mendoza) 28/2005.

En este orden, se incorpora como nueva conducta de incumplimiento de los deberes formales respecto de los agentes de retención, percepción, información y recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos la no retención o percepción por parte de los citados agentes, cuando tengan la obligación de hacerlo.

Las disposiciones comentadas precedentemente resultan de aplicación a partir del 3/1/2011.

NEUQUEN

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 415/2010

Régimen de regularización de deudas tributarias. Reglamentación. Requisitos y procedimientos.



Se establecen los requisitos y procedimientos que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables a fin de poder acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias dispuesto por el decreto (Neuquén) 2106/2010.

SAN JUAN

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 2728/2010

Ingresos brutos. Creación, diseño, desarrollo y producción de software. Código de actividad. (B.O. - San Juan - 29/11/2010).

Se le asigna el código numérico 383000 a la actividad de creación, diseño, desarrollo, producción e implementación de software, incorporada al nomenclador vigente por resolución (DGR San Juan) 1153/2010.

TUCUMÁN

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 1432/2010

Régimen de facilidades de pago permanente. Deudas en proceso de determinación o discusión administrativa. Sumas embargadas en proceso de ejecución fiscal. Modificación (B.O.- Tucumán - 30/11/2010).

Se establece que la regularización de deudas que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa dentro del régimen de facilidades de pago permanente, dispuesto por la resolución (ME Tucumán) 12/2004, implica el allanamiento incondicional de los contribuyentes y responsables de las mismas y el desistimiento y expresa renuncia a cualquier acción o derecho.

Por otra parte, se dispone que, en el caso de existir sumas de dinero embargadas en juicios de ejecución fiscal y que las deudas que le dieron origen sean incluidas en el mencionado régimen de regularización tributaria, las mismas serán imputadas a la cancelación de las deudas a regularizar.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 165/2010

Régimen excepcional de facilidades de pago. Cumplimiento de obligaciones tributarias hasta el 15/12/2010.



LÓPEZ TOUSSAINT y Asociados
CIENCIAS ECONÓMICAS – CONSULTORES TRIBUTARIOS Y FISCALES

Al solo efecto de la adhesión al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago, cuyo proyecto de ley fue enviado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Legislatura provincial y el cual no ha sido publicado en el Boletín Oficial, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 15/12/2010, cuyos vencimientos operaron en el mes de noviembre de 2010.